

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN** **30586**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT 05 101711

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 54  
del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución N° 55118 del 12 de octubre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIÓN TÓPICA EN FORMA DE GEL PARA EL TRATAMIENTO DE QUEMADURAS DE LA PIEL", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de un método sugerido por el arte previo.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta entidad el 12 de noviembre de 2010, con el N° 05 101711 00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada del señor Harold Armando Gómez Torres interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Inicia la recurrente mencionando que el documento CO 96-007011 (en adelante D1) no hace referencia a una invención. Por el contrario, hace referencia a un cuadro teórico sobre la anatomía de la piel, su fisiología, tipos de quemadura y avulsiones.

Igualmente, la recurrente afirma que la solución al problema técnico de D1 no se evidencia de forma clara. Y agrega, *"las reivindicaciones no hacen referencia a ejemplos de formulación del gel allí presentado, no demuestra que el gel realmente soluciona el problema técnico, no existe si quiera casos clínicos dirigidos a demostrar que el gel allí descrito cumple cabalmente con todas y cada una de las ventajas mencionadas"* – subrayado original –.

También, agrega que esta Oficina ha interpretado de manera errónea el uso de analgésicos y antibióticos en el gel divulgado en D1, como quiera que D1 no está indicado en el tratamiento de infecciones, únicamente previene la sobreinfección. Así mismo, afirma que la anterioridad D1 tampoco menciona el efecto analgésico, además que la composición reivindicada en la solicitud denegada *"resulta mucho más compleja que la descrita en D1, situación que ha sido totalmente ignorada por el examinador. Y, contrario a lo que sucede con D1, la presente invención sí demuestra que la composición reivindicada resuelve el problema técnico objetivo"*.

En adición a lo anterior, la recurrente afirma que D1 está dirigido a solucionar un problema técnico diferente del que se resuelve en la presente invención.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 30586**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT 05 101711

Continúa la recurrente su argumentación, manifestando que en la página 9 de D1 existen apartes que alejan al técnico de nivel medio versado en la materia con respecto al empleo de analgésicos y antibióticos. Y agrega, que *"aunque las páginas 9 y 10 mencionen algunos de los antibióticos que se han empleado para el tratamiento de las quemaduras, junto con las desventajas asociadas se encuentra en la página 10 del mismo que [...] el gel descrito en D1 no está indicado en el tratamiento de infecciones, solamente previene la sobreinfección"*.

Por otra parte, afirma la recurrente que la solicitud denegada resulta ser más completa que D1 y que, contrario a lo que sucede en la mencionada anterioridad, la invención denegada "si (sic) demuestra que la composición reivindicada resuelve el problema técnico objetivo".

De otro lado, la solicitante manifiesta que la materia reivindicada provee el efecto técnico de *"una sinergia terapéutica no esperada, resultante de la combinación de los dos geles específicos, adicional a un efecto barrera, antiséptico, debridante (sic) y antiinflamatorio"*.

En relación con la anterioridad D2, la recurrente manifiesta que *"si bien ésta hace referencia a la lidocaína o prilocaína, resulta relevante mencionar que éste enseña un analgésico en sinergia con un surfactante y en ningún caso hace referencia a geles mixtos, como en el presente caso. La persona medianamente versada en la materia no se dirigía a un documento con dicha enseñanza específica, a la hora de solucionar el problema técnico que resuelve la presente solicitud. Es decir, que tratándose de la formulación de medicamentos no es posible prever el efecto que un determinado compuesto puede llegar a tener tratándose de composiciones diferentes, por cuanto el mismo depende de múltiples factores, que deben ser objeto de evaluación y demostración efectiva"* – subrayado original –.

Finalmente, la recurrente manifiesta que se encuentra en desacuerdo con este Despacho cuando se menciona que la clorhexidina y la lidocaína no resultan relevantes en la composición de la invención, como quiera que estos dos elementos, junto con los demás compuestos de la solicitud, sí otorgan un efecto técnico que no había sido anticipado por el estado del arte.

Y agrega, que no se encuentra conforme con la forma en que se evaluó el nivel inventivo, por cuanto *"no resulta obvia a la luz de los documentos D1 y D2 y que el inventor, tuvo que emplear habilidad inventiva al momento de resolver el problema técnico o lo que es lo mismo, que el Examinador ahora actúa no como verificador del requisito de nivel inventivo de la invención bajo estudio sino como inventor pero conociendo de antemano la solución dada, lo cual se encuentra proscrito para efectos del análisis de nivel inventivo"* – subrayado original –.

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 30586**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT 05 101711

En relación con el argumento de la recurrente acerca de que D1 no hace referencia a una invención y que solamente presenta un cuadro teórico sobre la anatomía de la piel, su fisiología, tipos de quemadura y avulsiones, esta Oficina aclara a la recurrente que D1 hace parte del estado de la técnica disponible a la fecha de presentación del presente expediente y, contrario a lo que argumenta la recurrente, D1 sí revela información relevante de la formulación y preparación de una composición que permita obtener una mejoría en quemaduras (Págs. 13 y 17; Fls. 97-101).

Frente a la afirmación de la recurrente en cuanto que D1 no demuestra que el gel allí reclamado solucione el problema técnico que se plantea en dicho documento, este Despacho encuentra que, aunque D1 no presenta datos de actividad del gel allí descrito, este documento sí divulga que dichos geles alivian algunos de los síntomas ocasionados por las quemaduras pequeñas o avulsiones locales (Pág. 10; Fl. 94). Además, D1 revela formulaciones de composiciones de gel que, aunque no contienen anestésico, muestran características estructurales como las acá reclamadas (Págs. 15 y 16; Fls. 99 y 100), tal y como ya había sido advertido en el Oficio 7855 del 13 de Junio de 2008 (Fl. 62).

Por otro lado, se observa que la comparación realizada por la recurrente con el objetivo de demostrar el efecto obtenido por las formulaciones reclamadas, presenta las diferencias entre un gel de aloe vera y un gel como el reclamado (Fl. 21 y 22), lo cual no permite establecer una ventaja sobre un gel similar al de D1 sino un gel que comúnmente es empleado en este tipo de patologías.

En adición a lo anterior, se aclara a la recurrente que en la respuesta al Oficio 7855 se señala: *"Con el objeto de presentar pruebas adicionales correspondientes al nivel inventivo de la presente solicitud, se indican a continuación dos casos clínicos que relacionan la presencia de clorhexidina y urea en la composición reivindicada (...)"* (Fls. 73 a 75). Sin embargo, se observa que las composiciones de fórmula 1 y 2, no poseen anestésico dentro de su formulación y tampoco establece comparación alguna con las composiciones divulgadas en D1. De esta manera, es posible concluir que no se ha demostrado un efecto inesperado y sorprendente logrado por la composición de la referencia.

En cuanto a la afirmación de la recurrente en torno a la interpretación errónea de D1 por parte de esta Oficina, este Despacho advierte que el documento D1 divulga la posible inclusión de elementos estructurales adicionales, tales como las sustancias antibióticas para controlar la población bacteriana a pesar de sus posibles efectos secundarios (Págs. 8 y 9; Fls. 92 y 93). En consecuencia, a partir de lo divulgado por D1, respecto a la formulación de antibióticos para la composición reclamada, el técnico de nivel medio versado en la materia habría sido motivado a adicionar componentes de este tipo en la formulación para mejorar el resultado alcanzado por la composición.

Por otra parte, D2 ya revelaba el uso de anestésicos tópicos y de agentes antimicrobiales para composiciones destinadas a tratar quemaduras (Págs. 3 y 4; Fl. 56), en donde los anestésicos tópicos logran disminuir el dolor en pacientes con

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 30586**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT 05 101711

quemaduras en la piel como se revela en el ejemplo 3 (líneas 5 y 6, Pág. 10; Fl.59) en el cual se resalta que el dolor causado por una quemadura fue superado por la adición de la composición revelada por D2, la cual contiene un analgésico tópico, del mismo tipo que la lidocaína.

En relación con el argumento de la recurrente acerca de que D1 aleja al técnico de nivel medio versado en la materia del uso de analgésicos y antibióticos, este Despacho difiere de la afirmación de la recurrente como quiera que D1 divulga que *“el nuevo concepto de este producto es el manejo de los síntomas inmediatos de la quemadura como son dolor, ardor, inflamación [...]”* (Fl.89), lo cual demuestra que D1 sí menciona el efecto analgésico de la formulación allí divulgada.

En cuanto a la adición en la formulación de lidocaína o prilocaína, D1 no sugiere ninguno de estos compuestos específicamente. Sin embargo, D2 suple la deficiencia encontrada en D1, debido a que D2 posee dentro de su formulación un analgésico tópico como lidocaína y prilocaína (Pág. 4; Fl. 56).

Ahora bien, en cuanto a que D1 resuelve un problema diferente al de la presente solicitud, este Despacho encuentra que, contrario a lo afirmado por la recurrente, la presente invención comparte el problema técnico planteado por D1 dado que este se refiere al manejo de quemaduras pequeñas, teniendo en cuenta una visión fisiológica de carácter preventivo y analgésico (Págs. 1 y 8; Fls. 91 y 92) coincidiendo con el problema técnico de la solicitud denegada, el cual es proveer una composición tópica para tratar y disminuir el dolor de quemaduras y lesiones cutáneas (Pág.12; Fl.14).

Con respecto a que la composición reivindicada es más completa que la anterioridad D1 y que sí soluciona el problema técnico objetivo, este Despacho encuentra que el documento D1 ya anticipaba el efecto que la composición tendría sobre las quemaduras. Se observa, además, que el efecto técnico divulgado por la solicitud es establecido por medio de la comparación entre el efecto de un gel con aloe vera y uno con papaína (ejemplo I), equivalente al gel divulgado por D1 que contiene un gel de carbopol, un gel de carboximetilcelulosa y papaína, sin anestésico (Pág. 15; Fl.99).

Así mismo, contrario a la opinión de la recurrente, se aclara que para el análisis de nivel inventivo de la composición reclamada fue necesaria la inclusión de D1 y D2, dado que D1 no presenta todas las características técnicas presentadas por la presente solicitud.

Respecto de la sinergia terapéutica que a juicio de la recurrente presenta la composición reivindicada, esta Oficina aclara que no hay evidencia de un efecto sinérgico en la presente composición ni en la descripción ni en los datos presentados posteriormente, debido a que no hay datos que permitan establecer la actividad biológica obtenida por los componentes de manera individual y de manera combinada, y, de esta forma, poder establecer si la actividad obtenida por la composición es aditiva o si realmente existe un efecto sinérgico logrado por la combinación de componentes de la formulación. Tampoco hay datos que permitan establecer cuáles componentes específicamente harían parte de la combinación que es capaz de lograr el efecto sinérgico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 30586'**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT 05 101711

Frente al argumento de la recurrente acerca de que D2 no sugiere al técnico de nivel medio versado en la materia las composiciones de la solicitud denegada, esta Oficina observa que la composición de D2 es formulada con el fin de satisfacer la necesidad de proveer una composición tópica para tratar quemaduras de la piel y aliviar el dolor producido por éstas (Fl.55), de tal forma que D2 efectivamente se encuentra dentro del mismo campo técnico de la solicitud denegada, por lo cual un técnico medio en la materia habría podido dirigirse a este tipo de documento para buscar una solución al problema del tratamiento de las quemaduras y el dolor que estas producen.

En conclusión, y con base a lo anteriormente mencionado, se considera que el técnico medio, con las enseñanzas de D1, frente a los síntomas de las quemaduras y a las composiciones que puedan acelerar la mejoría del paciente, así como teniendo en cuenta que la lidocaína ya era conocida por su efecto anestésico tópico, tal y como lo menciona D2, habría podido llegar a la composición acá reclamada.

Por último, en torno a la afirmación de la recurrente acerca de que la invención denegada no resulta obvia a la luz de las anterioridades D1 y D2 y que el examen realizado fue practicado como si el examinador fuera en inventor conociendo previamente la solución dada, es decir, en retrospectiva, esta Oficina advierte que aunque la clorhexidina y la lidocaína son relevantes para resolver el problema planteado en la solicitud, la combinación de estos elementos no resulta ser inventiva en tanto que D2 ya sugería la inclusión de lidocaína y clorhexidina a composiciones para el tratamiento de las quemaduras y manejo del dolor, razón por la cual no se considera que la composición acá reclamada muestre un efecto sorprendente o inesperado.

Por otro lado, se aclara a la recurrente que el documento D1 presenta una composición para el manejo de las quemaduras sin incluir algún analgésico, ausencia que es subsanada por D2 al enseñar una composición para el tratamiento de las quemaduras y el dolor, en la cual se incluye lidocaína y se sugiere el uso de clorhexidina. En este sentido, se considera que D1 y D2 dan a conocer los elementos técnicos necesarios para que el experto en la materia logre llegar a la composición de la reivindicación 1. Por todo lo anterior, se ratifica entonces que a la luz de los documentos D1 y D2 la composición reclamada carece de nivel inventivo.

Ahora bien, se advierte a la recurrente que el estudio realizado a la presente solicitud no se llevó a cabo actuando como inventor que conoce de antemano la solución dada, sino, por el contrario, como el examinador que enfoca el problema desde el punto de vista de un experto medio quien se entiende ha tenido a la vista los documentos relevantes del estado de la técnica.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN 30586**

*Por la cual se resuelve un recurso de reposición*

Rad. PCT 05 101711

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución N° 55118 del 12 de octubre de 2010, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIÓN TÓPICA EN FORMA DE GEL PARA EL TRATAMIENTO DE QUEMADURAS DE LA PIEL".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada del señor Harold Armando Gómez Torres, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **31 MAYO 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

  
**JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO**

Doctora  
**LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ**  
Carrera 4 N° 72-35.  
Bogotá D. C.

202095

|